

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA CONTENIDA
EN LA LEY 18.892 Y SUS
MODIFICACIONES.**

SANTIAGO, septiembre 15 de 2010.-

MENSAJE N° 281-358/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a la consideración de esa Honorable Corporación, un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el fin de modificar el artículo 26 e incorporar un artículo transitorio.

I. ANTECEDENTES

La Ley General de Pesca y Acuicultura del año 1991 estableció que la administración de las pesquerías industriales se efectuaba a través del concepto de las unidades de pesquería, entendiendo por tal “el conjunto de

actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica" de conformidad con el artículo 2 N° 45 de dicho cuerpo normativo. En dicho concepto sólo se recoge el criterio de la especie, de la actividad que en ella se realiza y del área geográfica en la cual dicha actividad se desarrolla y no se recoge el criterio de la distribución del stock, o de la unidad poblacional de una determinada especie. Conforme a lo anterior, puede ocurrir que un mismo stock o unidad poblacional puede quedar administrado por más de una unidad de pesquería.

Por su parte, la medida de administración de la cuota global de captura para las pesquerías industriales declaradas en régimen de plena explotación debe ser establecida para cada unidad de pesquería de conformidad con la norma expresa de la Ley General de Pesca en su artículo 26.

La situación anterior en algunos casos puede afectar directamente la administración de un stock o unidad poblacional, provocando efectos negativos en su sustentabilidad. Por ejemplo, en el caso de la pesquería del jurel, ésta se encuentra administrada a través de cuatro unidades de pesquería a lo largo de Chile, y conforme a la norma del artículo 26 antes indicado deben establecerse cuatro cuotas globales de captura, situación que va en contra del criterio biológico de un solo stock o unidad poblacional de la especie.

Considerando que el jurel se trata de una pesquería transzonal, entendiendo por tal aquellas que se distribuyen tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva, la medida de administración que contempla actualmente el artículo 26 antes referido es particularmente compleja. Lo anterior porque los procesos de análisis y estudios de la pesquería tienden a

comprenderla globalmente y no sólo una parte de ella como debería ser de acuerdo a la norma legal en comento, debido a que se trata de una sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes.

Esta medida de administración además puede beneficiar a otras pesquerías que se encuentran actualmente o en el futuro en condiciones similares al jurel.

II. CONTENIDO

Por lo anterior, se propone la incorporación de un nuevo inciso segundo al artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permite que en aquellos casos que se trate de un solo stock o unidad poblacional y esté administrada en más de una unidad de pesquería, se pueda establecer una sola cuota global anual de captura.

Asimismo, se propone incorporar un artículo transitorio que permita que las asociatividades entre titulares de límite máximo de captura regulada en el artículo 7º de la ley N° 19.713, puedan efectuarse entre armadores de distintas unidades de pesquería, con un límite de un 10% de su límite máximo de captura. Estas asociatividades podrán efectuarse en cualquier época del año.

Con esta norma se precisa que las asociatividades se podrán realizar entre distintas unidades de pesquería sólo cuando nos encontremos ante unidades de pesquería que forman parte de un mismo stock o unidad poblacional.

Asimismo se incorpora el tope del 10% a fin de considerar que en algunos casos puedan existir elementos de conservación que no hagan aconsejable un traspaso de cuota mayor.

Finalmente se establece la obligación de la Subsecretaría de Pesca de realizar en el plazo de 18 meses un estudio sobre la talla de

primera madurez sexual del jurel, con el objeto de determinar las tallas mínimas para asegurar la sustentabilidad del recurso.

En consecuencia, tengo el honor de someter a Vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, de 1992:

a) Intercálase en el artículo 26 el siguiente inciso 2° nuevo, cambiando los demás su orden en forma correlativa:

"En los casos que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual, se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional."

b) Introdúcese el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio 21.- Los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a la facultad del artículo 7° de la ley N° 19.713 hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier periodo del año y quedará sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas."

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, la Subsecretaría de Pesca deberá elaborar los estudios necesarios que tengan por objeto determinar la talla de primera madurez sexual del recursos hidrobiológico jurel a lo largo de todo el territo-

rio nacional y con resultados por cada macro zona, si correspondiere. Vencido dicho plazo la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los resultados de los estudios técnicos antes mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo